

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	XIMENA EUGENIA BERNAL CASTRO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2017-00565-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Auto No. 095 del 09/08/2022, mediante el cual **MODIFICA** el Auto Interlocutorio No. 388 del 01/03/2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que la liquidación de costas en contra de la UGPP es por un (1) salario mínimo legal mensual vigente, esto es, el equivalente para la época de \$908.526. Sin costas por el recurso. Quedando entonces así la liquidación de las costas:

A.- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **XIMENA EUGENIA BERNAL CASTRO**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$6.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526.00
TOTAL	\$6.908.526.00

SON: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINIIEIS DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.908.526.00)** a FAVOR DE LA DEMANDANTE **XIMENA EUGENIA BERNAL CASTRO** y CARGO DE LA DEMANDADA **COLPENSIONES**.

B.- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **XIMENA EUGENIA BERNAL CASTRO**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$- 0 -
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
TOTAL	\$1.000.000.00

SON: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00)** a FAVOR DE LA DEMANDANTE **XIMENA EUGENIA BERNAL CASTRO** y A CARGO DE LA DEMANDADA **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**.

C.- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **XIMENA EUGENIA BERNAL CASTRO**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$- 0 -
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526.00
TOTAL	\$ 908.526.00

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 908.526.00)** a FAVOR DE LA DEMANDANTE **XIMENA EUGENIA BERNAL CASTRO** y A CARGO DE LA DEMANDADA **U.G.P.P.**

Santiago de Cali, nueve de diciembre de Dos Mil Veintidós

Pasa a despacho de la señora jueza.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Rad. No. 76001-31-05-003-2017-00565-00

CDFV

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b116bfbfb88ce608ebfccca4079150f2af859650717e69f24092b50121e26b40**

Documento generado en 07/12/2022 01:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2017-00565-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de recurso desde el punto de vista formal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2749

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	XIMENA EUGENIA BERNAL CASTRO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2017-00565-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que en archivo N°12 obra recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** contra el auto N° 2442 del 10 de noviembre de 2022, notificado en el estado N° 157 del 11 de noviembre de 2022 que corrigió el nombre de las partes, y a su vez, aprobó liquidación de costas, manifestando que debió condenarse por concepto de costas de segunda instancia por el valor de \$908.526 y no \$1.000.000, debido a que la sentencia del Tribunal fue ejecutoriada en el 2021. Además, enuncia que el se condenó a COLPENSIONES en los literales A, B y C de la liquidación de costas. Por lo anterior, solicita se corrija la liquidación de costas.

Encuentra el Despacho que le asiste razón a la recurrente, pues revisada nuevamente la providencia emitida por el Tribunal, la misma data del año 2021, condenando en costas por la segunda instancia por el valor de 1 SMMLV, que para la época correspondía a \$908.526.

Así mismo, le asiste razón a la recurrente en el sentido que la liquidación de costas corresponde solo el literal A a Colpensiones, y los literales B y C corresponden al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE y a la UGPP respectivamente.

Dado lo anterior se corregirá la liquidación de costas, en el sentido de condenar a COLPENSIONES al valor de \$908.526 por concepto de costas de segunda instancia. Así mismo se corrige en el sentido que las condenas expresadas en los literales B y C están a cargo del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE y a la UGPP respectivamente, y no a cargo de COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la liquidación de costas, en el sentido de condenar a COLPENSIONES al valor de \$908.526 por concepto de costas de segunda instancia. Así mismo se corrige en el sentido que las condenas expresadas en los literales B y C están a cargo del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE y a la UGPP respectivamente, y no a cargo de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONFIRMAR el numeral primero auto N° 2442 del 10 de noviembre de 2022, notificado en el estado N° 157 del 11 de noviembre de 2022.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

